



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2021-00162-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Julio Enrique Ayala Cuncanchón**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 2273320191252

1. Por \$680.040,68 Mcte., por concepto de capital vencido de 4 cuotas, contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
3. Por \$ 60'768.828,47 Mcte., por concepto del capital acelerado de la obligación, contenido en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
5. Por \$2'476.217,39 Mcte., por concepto de los intereses de plazo liquidados hasta el 23 de enero de 2021, contenidos en el pagaré base de la acción, relacionados en las pretensiones del libelo demandatorio.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 50N 20364978 indicado (s) en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad V&S Valores y Soluciones Group SAS quien actúa a través de la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **43** fijado hoy **18/03/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breaky
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e8595235a84c1453a6fb43c5a5a1c025cabd0db7284ef48f2deb54bb72cabf

Documento generado en 17/03/2021 05:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>